

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-206/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 20 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2155/2018, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/155/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MZP/568/022/2019, recibido la oficialía de partes de este Instituto el 04 de septiembre del 2019, el Presidente Municipal de Zapotitlán Palmas, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio número MZP/568/031/2019, recibido en este Instituto el día 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Zapotitlán Palmas, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de

Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Copia simple de convocatoria de fecha 28 de septiembre de 2019, donde se expone el proceso de elección y la forma de cómo se integró los concejales, respetando y garantizando el derecho de las mujeres a votar y ser votadas;
- Copia simple de la primera convocatoria la cual fue perifoneada;
- Copia simple del acta y lista de asistencia de la primera convocatoria de fecha 05 de octubre de 2019, en la que fue clausurada por falta de quórum y se convocó para una segunda asamblea;
- Copia simple de la segunda convocatoria la cual fue perifoneada;
- Copia simple del acta y lista de asistencia de la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 2019, en la que fue clausurada por falta de quórum y se convocó para una tercera asamblea;
- Copia simple de la tercera y última convocatoria la cual fue perifoneada;
- Original del acta de asamblea general comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019, así como copia simple de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022; y
- Copias simples de credenciales de elector con fotografía, actas de nacimiento, y originales de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 20 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Integración de la mesa de debates.
2. Pase de lista.
3. Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea.
4. Proceso de elección de autoridades municipales para el periodo 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos

deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

Se realizan tres Asambleas antes de la elección bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de emitir la convocatoria;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio y personas vecindadas; y
- III. La asamblea tiene como finalidad determinar la forma de elegir a las candidaturas y tomar acuerdos para el procedimiento de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la elección de concejales;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante avisos por micrófono;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio y vecindadas;
- IV. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera, la Asamblea tiene como finalidad elegir a las Autoridades Municipales;
- V. En asamblea se elige una Mesa de Debates, que se encarga de presidir la elección;
- VI. El método para elegir a sus Autoridades Municipales lo definen en las asambleas previas. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016, las candidatas y candidatos propietarios se presentaron mediante ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, para la elección de los cargos suplentes fue de forma directa;
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que habitan en la cabecera, así como las personas vecindadas. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de perifoneo; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 297 asambleístas, de los cuales 147 fueron hombres y 150 mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de forma directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
JAIME GUADALUPE LÓPEZ FLORES	PRESIDENTE
ALBERTO REYES ASUNCIÓN	SECRETARIO
OMAR ROJAS LÓPEZ	1° ESCRUTADOR
ADRIÁN RIGOBERTO RODRÍGUEZ CARREÑO	2° ESCRUTADOR

En seguida, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos a las y los propietarios por opción múltiple y para los suplentes será de manera directa; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS(AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO CRUZ MARTÍNEZ	145

SÍNDICO MUNICIPAL	DANIEL EMMANUEL LÓPEZ SORIANO	105
REGIDORA DE HACIENDA	GABRIELA YESENIA VICTORIO CLEMENTE	52
REGIDOR DE OBRAS	JACOB MARTÍNEZ CRUZ	67
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ESTELA EUDELIA SORIANO MARTÍNEZ	31
REGIDORA DE SALUD	SILVIA MARTÍNEZ HERRERA	48

Una vez concluido el nombramiento de los propietarios, se continuo con el nombramiento de los suplentes, como ya se mencionó en los párrafos anteriores, se hace de manera directa:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	HÉCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ALBERTO REYES ASUNCIÓN
REGIDORA DE HACIENDA	GUILLERMINA SORIANO HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ANA LILIA HERNÁNDEZ DÍAZ
REGIDORA DE SALUD	ROBERTA REYNA OLOZAGASTE OLEA

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, y se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO CRUZ MARTÍNEZ	HÉCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	DANIEL EMMANUEL LÓPEZ SORIANO	ALBERTO REYES ASUNCIÓN
REGIDORA DE HACIENDA	GABRIELA YESENIA VICTORIO CLEMENTE	GUILLERMINA SORIANO HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	JACOB MARTÍNEZ CRUZ	JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ESTELA EUDELIA SORIANO MARTÍNEZ	ANA LILIA HERNÁNDEZ DÍAZ
REGIDORA DE SALUD	SILVIA MARTÍNEZ HERRERA	ROBERTA REYNA OLOZAGASTE OLEA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día 20 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado de Antecedentes.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Gabriela Yesenia Victorio Clemente** como Regidora de Hacienda, **Estela Eudelia Soriano Martínez** como Regidora de Educación y Cultura, **Silvia Martínez Herrera** como Regidora de Salud, **Guillermina Soriano Herrera** como suplente de la Regidora de Hacienda, **Ana Lilia Hernández Díaz** como suplente de la Regidora de Educación y Cultura, y **Roberta Reyna Olozagaste Olea** como suplente de la Regidora de Salud, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 150 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio Zapotitlán Palmas, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los

artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO CRUZ MARTÍNEZ	HÉCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	DANIEL EMMANUEL LÓPEZ SORIANO	ALBERTO REYES ASUNCIÓN
REGIDORA DE HACIENDA	GABRIELA YESENIA VICTORIO CLEMENTE	GUILLERMINA SORIANO HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	JACOB MARTÍNEZ CRUZ	JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ESTELA EUDELIA SORIANO MARTÍNEZ	ANA LILIA HERNÁNDEZ DÍAZ
REGIDORA DE SALUD	SILVIA MARTÍNEZ HERRERA	ROBERTA REYNA OLOZAGASTE OLEA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género, no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja

Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ